

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

6635

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NUMERO: PPA/28.3/2C.27.5/00012-14
CIERRE: 55/2016

Fecha de Clasificación: 20/04/2016
Unidad Administrativa: **DELEG.** 6535
QUERÉTARO
Reservado: 1,3 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: **14IV LFTAPG**
Amplicación del periodo de reserva:
Confidencial: C
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fechas de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargos del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de abril de 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTADOS

1.- Que en fecha 22 de abril de 2014 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección No. QU040RN2014, dirigida al C. [REDACTED], para efecto de realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **PREDIO FORESTAL UBICADO EN LA COMUNIDAD [REDACTED] COORDENADAS GEOGRÁFICAS N-21°26'57.5" O-99°45'39.2", MUNICIPIO DE ARROYO SECO, ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar que el inspeccionado contara con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el predio inspeccionado, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso O) fracciones I, II y S) así como 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en las normas oficiales mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con la materia de impacto ambiental.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **23 de abril de 2014**, inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección número **RN040/2014**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

3.- Con fecha 13 de mayo de 2014, se recibió en esta Delegación el Oficio No. 0960/2014-12/15 signado por el Lic. Fernando Sánchez Gil, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, a través del cual realizó diversas manifestaciones.

4.- Con fecha 21 de mayo de 2014, se le notificó al inspeccionado el acuerdo de emplezamiento No. 53/14 emitido por esta Delegación el dia 08 de mayo de 2014

5.- Con fecha 02 de junio de 2014, se recibió en esta Delegación escrito signado por el C. J. **REMEDIOS OTERO VARGAS**, haciendo valer el derecho previsto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6.- Con fecha 30 de julio de 2014, se le notificó al inspeccionado, el acuerdo emitido por esta Delegación el día 30 de junio del mismo año, a través del cual se le previno para que exhibiera las documentales ofrecidas como prueba en su comparecencia presentada el día 02 de junio de 2014.

7.- Con fecha 07 de agosto de 2014, se recibió en esta Delegación, escrito signado por el C. a través del cual dio cumplimiento a la prevención que le fuera notificada el día 30 de julio de 2014.

8.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente, y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPICIONADO: C [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPAl28.312C.27.5/00012-14

CIERRE: 55/2016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que las actuaciones en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

III.- Que de los análisis correspondientes de la Orden y el Acta de inspección, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspicionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal y según lo dispuesto en los artículos 3 fracciones V y VIII, 5 y 63 de la Ley en comento, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 162 de la Ley en comento, mismos que a continuación se citan.

“... Ley Federal de Procedimiento Administrativo...”

“... Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPAl28.312C.27.5/00012-14

CIERRE: 5/5/2016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo 5.- La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

...

Artículo 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

"... Artículo 162.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

...

2.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa y de conformidad con los preceptos normativos aludidos en el punto inmediato anterior, se advierten circunstancias que contravienen lo dispuesto en los artículos 3 fracciones V y VIII, 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Lo anterior, toda vez que si bien en la Orden de inspección No. QU040RN2014 de fecha 22 de abril de 2014, se estableció como objeto verificar que el inspeccionado contara con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el predio inspeccionado, asentando como fundamento legal lo previsto en los artículos 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso O) fracciones I, II y S) así como 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el acuerdo de emplazamiento No. 53/14 de fecha 08 de mayo de 2014, mismo que le fuera notificado el día 21 de mayo del mismo año, se le emplazó a procedimiento administrativo por contravenir las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso O) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, preceptos legales que no fueron establecidos en la orden de inspección antes descrita, en consecuencia al no estar debidamente fundado y motivado el acuerdo de emplazamiento No. 53/14, produce vicios que producen la nulidad del acto administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección No. QU040RN2014, dirigida al C. [REDACTED] para efecto de realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en PREDIO FORESTAL UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA LAGUNITA COORDENADAS GEGRÁFICAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPICCIÓN: C.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPAL28.32C.27.500012-14



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CIERRE: 5/5/2016

N-21°26'57.5" O-99°45'39.2", MUNICIPIO DE ARROYO SECO, ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar que el inspeccionado contara con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el predio inspeccionado, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso O) fracciones I, II y S) así como 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en las normas oficiales mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con la materia de Impacto Ambiental.

No obstante lo anterior, en el acuerdo de emplazamiento No. 53/14 de fecha 08 de mayo de 2014, administrativo por contravenir las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso O) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, preceptos legales que no fueron establecidos en la orden de inspección antes descrita, de la cual se desprenden vicios los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 3 fracciones V y VIII, 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en consecuencia al advertirse circunstancias que producen la NULIDAD establecida en el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

“... FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS,

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas *immediatas* que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en commento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, *esta exigiendo a todas las autoridades que apaguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo*. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se cite; a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado”

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al C. que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental vigente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECIONADO: C. [REDACTED]

PROCEDIMIENTO AL [REDACTED] 28/312C.27.5/00012-14

CIERRE: 55/2016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- Gírese oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice la reposición del procedimiento administrativo en que se actúa.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y concurra en su contra en su caso el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente. Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro.

SEXTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULON, al C. [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción, "y" y 171 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el C. JOSE LUIS RENAA RIOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

REVISÓ.- LIC. ARELI ARIADNA MARTÍNEZ PIÑA
ELABORÓ.- LIC. OSWALDO MENDOZA CALVINO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

6035
654

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPICCIÓNADO: C. [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28/3/2C.27.5/00012-14

CIERRE: 55/2016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de abril de 2016.

Visto para resolver el excedente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTADOS

1.- Que en fecha 22 de abril de 2014 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección No. QU040RN2014, dirigida al C. [REDACTED] para efecto de realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en PREDIO FORESTAL UBICADO EN [REDACTED] COORDENADAS GEOGRÁFICAS N-21°26'57.5" O-99°45'39.2", MUNICIPIO DE ARROYO SECO, ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar que el inspeccionado contara con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el predio inspeccionado, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso O) Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en las normas oficiales mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con la materia de Impacto Ambiental.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 23 de abril de 2014, inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección número RN040/2014, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

3.- Con fecha 13 de mayo de 2014, se recibió en esta Delegación el Oficio No. 0960/2014-12/15 signado por el Lic. Fernando Sánchez Gil, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, a través del cual realizó diversas manifestaciones.

4.- Con fecha 21 de mayo de 2014, se le notificó al inspeccionado el acuerdo de emplazamiento No. 53/14 emitido por esta Delegación el día 08 de mayo de 2014.

5.- Con fecha 02 de junio de 2014, se recibió en esta Delegación escrito signado por el C. J. REMEDIOS OTERO VARGAS, haciendo valer el derecho previsto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6.- Con fecha 30 de julio de 2014, se le notificó al inspeccionado, el acuerdo emitido por esta Delegación el día 30 de junio del mismo año, a través del cual se le previno para que exhibiera las documentales ofrecidas como prueba en su comparecencia presentada el día 02 de junio de 2014.

7.- Con fecha 07 de agosto de 2014, se recibió en esta Delegación, escrito signado por el C. J. REMEDIOS OTERO VARGAS, a través del cual dio cumplimiento a la prevención que le fuera notificada el día 30 de julio de 2014.

8.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

Fecha de Clasificación: 20/04/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN
QUERÉTARO
Reservado: 145 PÁGINAS
3 AÑOS
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial:
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de Desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
SUBDELEGADA JURÍDICA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

55

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPICCIÓN: C [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.3/2C.27.5/00012-14

CIERRE: 55/2016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que las actuaciones en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

III.- Que de los análisis correspondientes de la Orden y el Acta de inspección, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal y según lo dispuesto en los artículos 3 fracciones V y VIII, 5 y 63 de la Ley en comento, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 162 de la Ley en comento, mismos que a continuación se citan:

“...Ley Federal de Procedimiento Administrativo...”

“...Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PPHAU28.32C.27.5/00012-14

CIERRE: 5/5/2016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo 5.- La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

...

Artículo 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

"... Artículo 162.

...

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

...

2.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa y de conformidad con los preceptos normativos aludidos en el punto inmediato anterior, se advierten circunstancias que contravienen lo dispuesto en los artículos 3 fracciones V y VIII, 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Lo anterior, toda vez que si bien en la Orden de inspección No. QU040RN2014 de fecha 22 de abril de 2014, se estableció como objeto verificar que el inspeccionado contara con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el predio inspeccionado, asentando como fundamento legal lo previsto en los artículos 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso O) Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el acuerdo de emplazamiento No. 53/14 de fecha 08 de mayo de 2014, mismo que le fuera notificado el día 21 de mayo del mismo año, se le emplazó a procedimiento administrativo por contravenir las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso O) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, preceptos legales que no fueron establecidos en la orden de inspección antes descrita, en consecuencia al no estar debidamente fundado y motivado el acuerdo de emplazamiento No. 53/14, produce vicios que producen la nulidad del acto administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección No. QU040RN2014, dirigida al C. [REDACTED], para efecto de realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **PREDIO FORESTAL UBICADO EN [REDACTED]** COORDENADAS GEGRÁFICAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00000000000000000000000000000000

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. XXXXXXXXXX
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PPAU28.32C.27.5000012-14



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CIERRE: 55/2016

N-21°26'57.5" O-99°45'39.2", MUNICIPIO DE ARROYO SECO, ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar que el inspeccionado contara con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el predio inspeccionado, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso O) fracciones I, II y S) así como 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en las normas oficiales mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con la materia de Impacto Ambiental.

No obstante lo anterior, en el acuerdo de emplazamiento No. 53/14 de fecha 08 de mayo de 2014, mismo que le fuera notificado el día 21 de mayo del mismo año, se le emplazó a procedimiento administrativo por contravenir las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso O) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, preceptos legales que no fueron establecidos en la orden de inspección antes descrita, de la cual se desprenden vicios los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 3 fracciones V y VIII, 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en consecuencia al advertirse circunstancias que producen la **NULIDAD** establecida en el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

... FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS,

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que *ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en commento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apreguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se cite;* a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado”

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al C. XXXXXXXXXX que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental vigente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECIONADO: C [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPQ/28/3/2C.27.5/00012-14

CIERRE: 55/2016



SECRETAZIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

TERCERO. Gírese oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice la reposición del procedimiento administrativo en que se actúa.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y comunica la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente. Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro.

SEXTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULON, al C. [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracciones II y III, y 107 bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el C. JOSE LUIS RENAA RÍOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

REVISÓ.- LIC. ARELI ARIADNA MARTÍNEZ PÍNA
ELABORÓ.- LIC. OSWALDO MENDOZA CALVILLO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION



SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Razón de notificación al: C. **PFPA/28.3/2C.27.5/00012-14**

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 21 (VEINTIUNO) días del mes de abril del año 2016, atento a lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción II y 167 Bis 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó por medio de rotulón a los interesados, el Cierre No. 55/2016 de fecha 20 (VEINTE) del mes de abril del año 2016.

EL C. DELEGADO EN QUERETARO
JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS

AAM/PI/organic